

SECRETARIA.-JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, Septiembre dos (02) de (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00748

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIOS COOMUNIDAD C.C o Nit. No. 804.015.582-7

DEMANDADO: ELBER ENRIQUE DIAZ PUELLO C.C o Nit. No. 9.296.278 Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SIMANCAS C.C. No. 9.297.487

Doy cuenta a la señora Juez que en el asunto de la referencia, una de las partes demandadas, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Al Despacho para que se sirva proveer.-

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR – Septiembre, dos (02) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que una de las partes demandadas, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, manifestando que a la fecha ya ha sido cancelada la totalidad de la deuda por los dineros descontados de su salario a través de la medida de embargo y retención, decretada en mayo 06 del 2019; sin embargo el artículo 461 del CGP en su primero párrafo estipula textualmente lo siguiente:

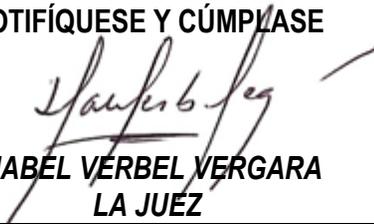
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, como la solicitud de terminación del proceso viene deprecada por la parte demandada y no por el apoderado de la parte demandante tal como lo ordena la norma, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por una de las partes demandadas, señor ELBER ENRIQUE DIAZ PUELLO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **44** de fecha **14 DE SEPTIEMBRE** de 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA.

GB